



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



**INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
AMAZÓNICA**



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”*;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)

Que, el Art. 18 de la misma Ley determina.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que, el Art. 84 de la Norma Ibidem prescribe.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

Que, el Art. 87 de la LOES dice.- Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el Artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 determina .- Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación; y, g)



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

Que, el Artículo 53 del mismo Reglamento manifiesta.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Que, el Artículo 54 *Ibidem* dice.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

nivel.- Cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales o pasantías dentro de la malla curricular, de conformidad al siguiente detalle: (...) Las IES, en su autonomía responsable, podrán planificar las prácticas pre profesionales y pasantías de tercer nivel ya sea en periodos académicos ordinarios o extraordinarios. Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino. Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

Que, el Artículo 55 de la misma norma.- Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el Artículo 56 del Reglamento referido dispone.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Que, el Artículo 57 del Reglamento invocado dice.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Las IES definirán de forma motivada en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables.

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA de la Norma Ibídem determina.- Las reglas de titulación previstas en este reglamento son aplicables para los estudiantes de carreras y programas aprobados o rediseñados en el marco de lo establecido en este reglamento.

Que, el Consejo Universitario de la UEA, mediante resolución HCU-UEA-SE- X No. 0039-2021, de 03 de junio de 2021, constituye la Comisión permanente de Normativa Académica y mediante Memorando Nro. UEA-REC-2022-0072-MEM de 15 de febrero de 2022, la máxima autoridad dispone a esta comisión, presente el proyecto de Instructivo para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, el Art. 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica dice.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad (...).



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la Autonomía universitaria y con potestad normativa, de acuerdo con el Art. 18 del Estatuto:

RESUELVE EXPEDIR:

INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVO, ÁMBITO, ALCANCE, REQUISITOS

Art. 1.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Art. 2.- Objetivo. - El objetivo del presente Instructivo es desarrollar el procedimiento de prácticas preprofesionales en sus dos componentes, que se deberán ejecutar previo a que las y los estudiantes se matriculen en la Unidad de Integración Curricular, conforme la malla vigente de cada carrera.

Art. 3.- Ámbito. - El ámbito de aplicación del presente Instructivo se limita al desarrollo de las componentes de prácticas preprofesionales de los estudiantes de tercer nivel de la Universidad Estatal Amazónica.

Este instrumento deberá ser aplicado considerando las necesidades y recursos disponibles de las Carreras y/o Facultades que conforman la Universidad Estatal Amazónica, en su Sede Matriz Puyo y demás sedes académicas.

Art. 4.- Alcance. - Este instructivo considera su aplicación en los periodos académicos ordinario y extraordinario, previo a la matrícula de las y los estudiantes en la Unidad de Integración Curricular.

Art. 5.- Requisitos. - El estudiante que cumpla con 75 créditos de la malla curricular en las Ingenierías y Biología; y, 60 créditos en las licenciaturas, estará habilitado en el sistema académico de la U.E.A., para matricularse en Prácticas Preprofesionales I.

El estudiante que tenga aprobada la Práctica Preprofesional I en todas las carreras de la U.E.A.; estará habilitado en el sistema académico, para matricularse en Prácticas Preprofesionales II.

El estudiante que tenga aprobada las Prácticas Preprofesionales II en todas las carreras de la U.E.A.; estará habilitado en el sistema académico, para matricularse en las Prácticas de Servicio Comunitario.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II

DE LOS ENTORNOS PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 6.- Entornos para realizar las Prácticas Laborales. – Se establece como entornos válidos para la realización de Prácticas laborales, los siguientes:

1. Las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
2. CEIPA y/o dominios científicos de la U.E.A.;
3. Instituciones públicas o privadas sin fines de lucro;
4. Organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras;
5. Sectores urbano-marginales, rurales o centros de atención gratuita nacionales en el campo de la Docencia e Investigación;

Los entornos válidos para el desarrollo de las prácticas laborales, tendrán sus dependencias orgánicas y funcionales claramente delimitadas, una sede identificable y cuya dinámica permita cumplir con los objetivos que se persiguen.

Art. 7.- Entornos para realizar las Prácticas de Servicio Comunitario. – Se establece como entornos válidos para la realización de Prácticas de Servicio Comunitario, los siguientes:

1. Instituciones públicas o privadas sin fines de lucro;
2. Organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras;
3. Sectores urbano-marginales, rurales o centros de atención gratuita nacionales en el campo de la Docencia e Investigación;

Los entornos válidos para el desarrollo de las prácticas de servicio comunitario, tendrán sus dependencias orgánicas y funcionales claramente delimitadas, una sede identificable y cuya dinámica permita cumplir con los objetivos que se persiguen; además, deberá existir un proyecto o programa de vinculación aprobados con las mencionadas instituciones.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES PREVIO A LA MATRÍCULA EN LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 8.- Formas de Aplicación a una Práctica Preprofesional. - A fin de aplicar a una práctica preprofesional en sus componentes prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario el estudiante dispone de las siguientes alternativas:

a. Por solicitudes específicas de las instituciones y/o empresas:

La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional entregará al Vicerrectorado Académico el listado de los requerimientos realizados por las Empresas o Instituciones que requieran acoger estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica para el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales.

b. Por medio de convenios de prácticas preprofesionales.

La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional deberá enviar al Vicerrectorado Académico los convenios vigentes con las instituciones y/o empresas para el desarrollo de las Prácticas Pre Profesionales y los Estudiantes lo podrán realizar únicamente en estos entornos.

La información deberá ser remitida al Vicerrectorado Académico antes del inicio del correspondiente PAO.

c. Por iniciativa del propio estudiante.

Esta modalidad se aplica únicamente en caso de que el estudiante por iniciativa propia, haya sido aceptado en una institución o empresa donde podrá realizar las prácticas preprofesionales, quien, a su vez presentará al Coordinador de Carrera la carta de aceptación de la institución o empresa previo al inicio del Periodo Académico Ordinario al que le corresponde realizar las prácticas pre profesionales (PPP). (Anexos: RUC, copia de la cédula y papeleta de votación del representante legal).

En esta modalidad, la institución o empresa deberá cumplir el cronograma establecido por la Universidad Estatal Amazónica.

d. Ayudantes de cátedra e investigación

Los docentes que requieran ayudantes de cátedra deberán presentar previamente su requerimiento en el periodo anterior para que los estudiantes puedan postular.

El Vicerrectorado Académico lanza la convocatoria donde estará definido los cupos y el requerimiento de los Docentes conforme al



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento de Becas de la Universidad Estatal Amazónica y realiza la selección, en base a su desempeño académico.

Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la U.E.A. los seleccionará por su desempeño académico.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán acogerse a las ayudas económicas establecidas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la U.E.A. y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

e. Por medio de proyecto de vinculación-

Los estudiantes podrán realizar sus prácticas de servicio comunitario, a través de un proyecto de vinculación aprobado. El Decanato de vinculación enviará al Vicerrectorado Académico el requerimiento de estudiantes para el cumplimiento de las actividades del proyecto.

Art. 9.- Procedimiento. - A continuación, se presenta los procedimientos para el desarrollo de prácticas preprofesionales previo a la matrícula en la Unidad de Integración Curricular, conforme la malla vigente de cada carrera:

Prácticas laborales:

1) El estudiante que cumpla los requisitos podrá matricularse seleccionando en el sistema SIAD una de las alternativas establecidas en el Art. 8 del presente Instructivo siempre y cuando estén disponible para cumplir el cronograma en el PAO vigente.

2) Los estudiantes que escojan la alternativa de ayudantías de cátedra o de investigación, y que previamente fueron seleccionados por su desempeño académico; realizarán su práctica laboral con el apoyo de un tutor, en base al instructivo aprobado para este fin.

3) El responsable de las Prácticas laborales realizará el seguimiento y verificación del avance conforme al Anexo 2, en el cual deberá constar la firma del responsable de la institución o empresa, donde desarrolló la practica laboral cuando alcance el 50% y el 100% de avance de acuerdo al cronograma de prácticas preprofesionales aprobado.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

4) Al finalizar el PAO vigente, el responsable de las Prácticas laborales registrará en el Sistema Académico de la Universidad Estatal Amazónica, el cumplimiento de las prácticas laborales realizadas por el estudiante y presentará al responsable de la Unidad de Integración Curricular, el expediente del estudiante que deberá contener: a) El formato de selección de alternativa del estudiante para el desarrollo de las Prácticas Laborales y/o Servicio Comunitario (Anexo 1) y el formato Informe de avance y/o cumplimiento de actividades con las firmas de responsabilidad (Anexo 2), para que se informe a la Unidad de Integración Curricular, Comisión Académica y Consejo Directivo.

5) El Consejo Directivo remitirá a Secretaría Académica, el expediente original y el acuerdo de culminación de las prácticas laborales, para el registro de APROBADO O REPROBADO en el Sistema Académico y en el expediente físico del estudiante.

Prácticas de servicio comunitario:

1) El estudiante que cumpla los requisitos podrá matricularse seleccionando en el sistema SIAD una de las alternativas establecidas en el Art. 8 del presente Instructivo siempre y cuando estén disponibles para cumplir el cronograma en el PAO vigente.

2) Los estudiantes que escojan la alternativa de prácticas de servicio comunitario, y que previamente fueran seleccionados por su desempeño académico; realizarán su práctica comunitaria con el apoyo del Director del proyecto de vinculación.

3) El responsable de las Prácticas comunitarias realizará el seguimiento y verificación del avance conforme al Anexo 2, en el cual deberá constar la firma del responsable del Director del proyecto de vinculación cuando alcance el 50% y el 100% de avance de acuerdo al cronograma de prácticas de servicio comunitario aprobado.

4) Al finalizar el PAO vigente, el responsable de las Prácticas de servicio comunitario registrará en el Sistema Académico de la Universidad Estatal Amazónica, el cumplimiento de las prácticas de servicio comunitario realizadas por el estudiante y presentará al responsable de la Unidad de Integración Curricular, el expediente del estudiante que deberá contener: a) El formato de selección de alternativa del estudiante para el desarrollo de las Prácticas Laborales y/o Servicio Comunitario (Anexo 1) y el formato Informe de avance y/o cumplimiento de



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

actividades con las firmas de responsabilidad (Anexo 2), para que se informe a la Unidad de Integración Curricular, Comisión Académica y Consejo Directivo.

5) El Consejo Directivo remitirá a Secretaría Académica, el expediente original y el acuerdo de culminación de las prácticas de servicio comunitario, para el registro de APROBADO O REPROBADO en el Sistema Académico y en el expediente físico del estudiante.

Art. 10.- Responsabilidad del practicante. - El estudiante deberá cumplir responsablemente el cronograma aprobado por la UEA y las actividades asignadas por la institución, empresa y proyecto de vinculación.

Durante la realización de las prácticas el estudiante se sujetará a las disposiciones y normas que rigen el desenvolvimiento de la entidad receptora.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La aplicación de este Instructivo estará bajo la responsabilidad de las Coordinaciones de Carrera.

Segunda. - Considerando la naturaleza del instructivo, los actores responsables serán:

Docente o personal de apoyo académico responsable de Prácticas Laborales o de Servicio comunitario.- Será el encargado del seguimiento de las prácticas laborales y de servicio comunitario y de registrar el cumplimiento de las prácticas de cada estudiante una vez concluido el PAO.

Tutor de ayudantía de cátedra e investigación. - Será el Docente que esté relacionado a una asignatura que imparta dentro del PAO vigente y/o que esté vinculado a un proyecto de investigación aprobado que estará en correspondencia con los dominios académicos, líneas de investigación institucionales y responderán a las necesidades territoriales.

Director de proyecto de vinculación. - será el Docente que propone, gestiona, dirige y coordina la ejecución del proyecto de vinculación aprobado, con el propósito que el resultado que incida directamente en procesos de mejora de la calidad de vida de un colectivo social.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Tercera.- El Vicerrectorado Académico solicitará a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional el listado de requerimientos de las instituciones y empresas, así como el listado de los convenios vigentes.

Cuarta.- El Vicerrectorado Académico dispondrá a la Secretaría Académica la apertura de las opciones de prácticas constantes en el Art. 8, según el requerimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, varios estudiantes suspendieron sus prácticas preprofesionales y los mismos se encuentran cursando los últimos niveles de formación y requieren cumplir con sus requisitos para la titulación; en tal virtud, se aprueba las siguientes alternativas excepcionales para el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales:

1) Reducir a noventa y seis (96) horas el componente de prácticas preprofesionales, para las y los estudiantes que en el periodo académico ordinario (PAO) 2021-2022 se encuentran matriculados en la Unidad de Integración Curricular.

2) Reducir el cincuenta por ciento (50%) de las horas correspondientes al componente de prácticas preprofesionales, para las y los estudiantes que, en el PAO 2021-2022 se encuentren matriculados en el penúltimo nivel de su respectiva carrera; o, que en el PAO 2022-2022 se matriculen en la Unidad de Integración Curricular. En tal virtud, para aprobar el componente de prácticas preprofesionales deberán cumplir un total de ciento veinte (120) horas.

3) Reducir el cuarenta por ciento (40%) de las horas correspondientes al componente de prácticas preprofesionales, para las y los estudiantes que, en el PAO 2021-2022 se encuentren matriculados en el ante penúltimo nivel de su respectiva carrera; o, que en el PAO 2022-2022 se matriculen en el penúltimo nivel de su carrera. En tal virtud, para aprobar el componente de prácticas preprofesionales deberán cumplir un total de ciento cuarenta y cuatro (144) horas.

4) Reducir al ocho por ciento (8%) de las horas correspondientes a la Práctica Preprofesional I y Práctica Preprofesional II, para las y los estudiantes que, en el PAO 2021-2022 se encuentren matriculados en PPP I y PPP II en quinto, sexto y séptimo nivel de su respectiva carrera.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En tal virtud, para aprobar la práctica preprofesional I y II deberán cumplir un total de veinte horas (20) horas.

5) En el caso que, desde la Coordinación de cada carrera, se pudiera justificar documentadamente el cumplimiento de horas en prácticas preprofesionales a través de horas en cátedras integradoras, los estudiantes se podrán acoger a la aplicación del numeral 4 de la disposición transitoria primera del presente instructivo.

Segunda. - A partir del PAO 2022-2022 quedarán suspendidos los parámetros alternativos de evaluación para el reemplazo de las horas de prácticas pre profesionales para las carreras de la UEA, aprobados mediante Resolución HCU-UEA-SE—XXXII No. 0167-2021.

Tercera. - Las y los estudiantes a quienes en el PAO 2022-2022 corresponda matricularse en Prácticas Pre Profesionales I, deberán cumplir con el cien por ciento (100%) del componente de Prácticas Pre Profesionales, tal y como consta planificado en la malla curricular de su respectiva carrera.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte y dos (2022)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
**SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO**



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Razón. – Siento como tal, que la aprobación del **INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA** fue conocido, discutido y aprobado por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria VII del 16 de marzo de 2022 y reinstalada el 17 de marzo de 2022.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y tres (23) días del mes de marzo de dos mil veinte y dos (2022).

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ANEXO 1

Formato: Selección de alternativa del estudiante para el desarrollo de las Prácticas Laborales y/o Servicio Comunitario

Nombre del estudiante: _____

Carrera: _____

Tipo de componente: _____

Práctica Laboral 1

Práctica Laboral 2

Práctica de Servicio Comunitario

Alternativa:

Convenio

Ayudante de cátedra

Proyecto de Vinculación

Institución y/ empresa:

Describe las actividades a desarrollar por el estudiante:

- 1).....
- 2).....
- 3).....
- 4).....

.....

Firma del estudiante

C.I.....



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ANEXO 2

Formato Informe de avance y/o cumplimiento de actividades

Nombre del estudiante: _____

Carrera: _____

Tipo de componente: _____

Práctica Laboral 1

Práctica Laboral 2

Práctica de Servicio Comunitario

Alternativa:

Convenio

Ayudante de cátedra

Proyecto de Vinculación

Institución y/ empresa:

1) Actividades desarrolladas por el estudiante:

ACTIVIDADES	VALORACIÓN CUALITATIVA DE CUMPLIMIENTO				
	Totalmente satisfecho	Muy satisfecho	Moderadamente satisfecho	Poco satisfecho	Nada Satisfecho

PORCENTAJE DE AVANCE:

2) Frecuencia con la que el estudiante asistió a la práctica laboral y/o de servicio comunitario

	VALORACIÓN CUALITATIVA DE ASISTENCIA				
	Siempre	A menudo	Ocasionalmente	Rara vez	Nunca
El estudiante asistió a la práctica laboral y/o de servicio comunitario					

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA Y/O INSTITUCIÓN

FIRMA

ESTUDIANTE

FIRMA

RESPONSABLE DE PRÁCTICAS PL o PSC



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
